

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **042**

Fecha Estado: 03/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220020001900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CETC OPA SA	Auto aprueba liquidación del credito nueva hecha por el Juzgado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere por segunda vez a apoderado parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud de certificacion de titulo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto no reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBEBY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto resuelve solicitud de consulta de titulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220010600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto resuelve solicitud de entrega de títulos, ordena entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES	FLAVIO LOPEZ QUINTERO	Auto requiere a oficina catastro municipal del Carmen de Viboral. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto resuelve recurso de reposición, repone y no concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220230004500	Verbal	ADALGIZA MARIA ARENAS MORENO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220230008900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO PUERTA RESTREPO	CARLOS MARIO GONZALEZ MONTOYA	Auto requiere a ORIP acatar orden. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220230025800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON ALONSO ALZATE	Auto aprueba liquidación de crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230031600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	DANIELA WILD VILLA	Auto suspensión proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220230041800	Verbal	CLARA ISABEL ARISTIZABAL SANCHEZ	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220240002500	Divisorios	JORGE HERNANDO ALVAREZ GRISALES	HUGO ALEJANDRO ALVAREZ GRISALES	Auto rechaza demanda por falta de competencia ordena remitir al Juez promiscuo municipal de Guarne. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		
05615310300220240004500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YANNET NORELA CARDOZO NARANJO	Auto decreta embargo	02/04/2024		
05615310300220240004500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YANNET NORELA CARDOZO NARANJO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00171 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone providencia y no concede apelación

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se corrigió el auto del 17 de octubre de 2023 indicándose que la respuesta a la demanda allegada por parte de FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, no fue dentro del término legal, por cuanto el término de 20 días empezó a correr el día 07 de junio de 2023, venciéndose el día 10 de julio de 2023, en tanto que la respuesta a la demanda fue presentada el día 11 de julio de 2023, es decir, fue presentada de manera extemporánea (archivo 122).

2. ANTECEDENTES

2.1. Alegó la parte recurrente que el trámite de notificación se surtió con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así pues, el día 06 de junio de 2023 le fue remitido a la parte resistente, FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, con correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co la notificación electrónica.

Consecuencialmente, expuso que el término para contestar la demanda empezó a correr el día 09 de junio de 2023, venciéndose el día 11 de julio de 2023. De

esta manera indicó que, allegó respuesta a la demanda con copia a los demás interesados el día 11 de julio de 2023.

Por lo anterior, solicitó se repusiera la providencia y en consecuencia se tuviera por contestada la demanda dentro del término.

2.2. La Sociedad HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. allegaron escrito de coadyuvancia al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte recurrente; indicaron que la respuesta se dio conforme a los términos establecidos en la norma.

3.CONSIDERACIONES

3.1. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si le asiste la razón a la recurrente, y, por ende, si debe reponerse el auto del 22 de noviembre del 2023, que corrigió el auto del 17 de octubre de 2023 indicando que la respuesta a la demanda allegada por parte de FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN fue extemporánea, o si, por el contrario, la decisión del Despacho se encuentra ajustada a Derecho, y por lo mismo, debe permanecer incólume.

3.2 De la práctica de la notificación personal de las personas jurídicas según el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022

El numeral 2 del artículo 291 del C.G.P. dispone que “...*Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica...*”

Por su parte, respecto a las notificaciones personales electrónicas, establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que la misma deberá hacerse a la dirección

electrónica de la persona a notificar, siendo responsabilidad de la demandante afirmar bajo juramento cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

La misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer el derecho a la defensa empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.3. CASO CONCRETO

Una vez revisado el expediente se observa que, la notificación personal electrónica realizada por la parte demandante a la demandada FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON, se realizó el día 06 de junio de 2023 por medio del servicio de entrega certificada de la empresa Servientrega (archivo 98).

Así pues, este Despacho aceptó la notificación realizada mediante el auto del 17 de octubre de 2023, sin embargo, en el mismo hubo un error con referencia al conteo de términos (archivo 117). De tal suerte que, esta Judicatura a través del auto del 22 de noviembre de 2023 procedió a corregirlo, no obstante, observado el expediente se encuentra latente el yerro objeto de este recurso (archivo 122).

De esta manera, teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivo 098) se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 06 de junio de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a la demandada FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON, al finalizar el día 08 de junio de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 09 de junio de 2023 y culminando el día 11 de julio de 2023.

Adicionalmente, se evidenció que la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la demandada FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON fue contestada dentro del término legal (archivo 101).

De tal forma, se repondrá el auto del 17 de octubre de 2023 y el auto del 22 de noviembre de 2023.

Finalmente, no se concederá el recurso de alzada en forma subsidiaria dado el sentido de esta decisión.

Lo anterior es suficiente para reponer la providencia impugnada.

4. DECISIÓN

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 22 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la motivación. En tal sentido, entiéndase que la respuesta allegada por FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON, fue oportuna.

SEGUNDO. No se concede el recurso de apelación.

TERCERO. Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite que legalmente corresponda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f698a80bba5cb01c9468e96b9c4adff5442eccc35f671c7f90abac238251456**

Documento generado en 01/04/2024 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de abril dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00045 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, al representante legal de la parte demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C S.A.S..
3. Se recibirá el testimonio de los señores Guillermo León Areiza Vásquez, Alejandra Marcela Arenas Moreno, Alejandro Areiza Granada, Gustavo Adolfo Otálvaro Orozco y de María Teresa Areiza Vásquez.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de estas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

4. Se niega el decreto de la prueba pericial para acreditar el valor real dejado de percibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C. G. del P., toda vez que el mismo debió ser aportado con la presentación de la demanda.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, a la parte demandante
3. Se recibirá el testimonio de los señores John Alberto Giraldo García, Verónica María Ortega Silva

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de estas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **19 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, a través de link que será puesto en conocimiento a las partes días previos a la celebración de la misma.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb91e8bd5ff2ff6a9deacf9dd2cb6d27d9d6dd8f4bb785b55b98dd24de329e9**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00089 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro y a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, referente a requerir a esa Oficina para que inscriba el embargo sobre el bien gravado con la hipoteca, se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro para que, acate la orden dada en auto del 27 de marzo de 2023, atinente a registrar por cuenta de este Juzgado y para el proceso de la referencia el embargo con acción real sobre el inmueble identificado con MI 020-94217.

Se le resalta a dicha Oficina de Registro que, la hipoteca constituida por Carlos Mario González Montoya en favor de German Gómez Montoya, que registra en la anotación 8 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con MI 020-94217 recae sobre el 50% de ese inmueble, pues para la fecha de constitución de esa hipoteca mediante escritura pública N° 2707 del 02-10-2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Rionegro, el hipotecante Carlos Mario González Montoya ostentaba la titularidad del 50% de dicho inmueble, por lo que, en razón de la precitada hipoteca, el embargo ejecutivo con acción real que registra en la anotación 13 recae solamente en el 50% del inmueble.

Así entonces, es procedente registrar el embargo ejecutivo con acción real ordenado por este Despacho en el otro 50% del inmueble, véase a anotación 9 que Carlos Mario González Montoya adquirió por compraventa los derechos de cuota del 50% de propiedad de Rosa Irene Montoya de Gonzalez, con lo cual, Carlos

Mario González Montoya para la fecha en la que constituyó hipoteca en favor de Mauricio Puerta Restrepo, esto es, el 20 de febrero de 2019 ya era propietario de la totalidad del inmueble identificado con MI 020-94217, tal y como se advierte en la anotación 10.

Comuníquese lo anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Finalmente, no se accede ordenar seguir adelante la ejecución como lo solicita el apoderado de la parte demandante, ya que si bien la parte demandada se encuentra notificada y no contestó la demanda, lo cierto es que el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. presupone la práctica del embargo de los bienes gravados con hipoteca previo a ordenar seguir a delante con la ejecución.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f78773ae947c8c32ba7a62d308e3d0fcaa9708b6023c164e6a9928feda4f41**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00258 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito (vista en archivo 019) aportada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **09 de marzo de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$190.000.000,00
Interes Corriente pactado	\$39.171.266,00
Intereses Moratorios del 18/07/2023 al 09/03/2024	\$40.461.629,62
Capital 2	\$49.999.364,00
Interes Corriente pactado	\$4.946.776,00
Intereses Moratorios del 18/07/2023 al 09/03/2024	\$10.647.661,83
Costas (archivo 17)	\$9.358.000,00
Total	\$344.584.697,45

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fed2813215c93e13beaf74fb57366bf7888456fe60bb636187c2841cdac77d**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de abril dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00316 00
Asunto	Suspende proceso por negociación de deuda.

En atención a lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN NACIONAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA – CORNAJU-, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por la demandada DANIELA WILD VILLA (archivo 026), considerando lo dispuesto en el artículo el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación, en relación con la demandada DANIELA WILD VILLA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b465e0ed53ad32b6ea7b1d8edabb514392b3e91410dcb0e487edeeb3db5d1f**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de abril dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00418 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte del al demandado.
3. Se recibirá el testimonio de los señores Julián Esteban Arango Bedoya, Rigoberto Celis Fuentes, Oscar Augusto Rodríguez Pava, Ramón Gustavo Aristizábal Castaño y de Víctor Ramírez Berrío.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de estas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, a la parte demandante.

3. Se recibirá el testimonio de los señores Alcides Leon Jaramillo Echeverri y Marina Ceballos Marín.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de estas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

4. Se ordena requerir a la Corporación Montañas, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la comunicación del presente auto, aporte al Despacho el contrato de Cuentas en Participación suscrito con el demandado Alejandro Morales Jaramillo.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **6 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, a través de link que será puesto en conocimiento a las partes días previos a la celebración de la misma.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e0564797c2be466c70efe254a87fdf4030ec90b1a73102cc1c68c97861636**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00025 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles al Centro de Servicios de Rionegro, para ser remitido a los Juzgados Promiscuo Municipal de Guarne– Antioquia.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90 inc. 2 del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea remitida a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne– Antioquia, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por los señores Jorge Hernando Álvarez Grisales y Rubén Darío Álvarez Grisales, contra los señores Adriana María Álvarez Grisales y Otros, en la que se pretende que se decrete la división por venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-43634 de la ORIP de Rionegro, ubicado en la vereda El salado del municipio de Guarne – Antioquia.

Al respecto, el artículo 25 del C. G. del P. indica que, cuando el factor de competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

A su vez el artículo 26 numeral 4 ibídem, respecto a la determinación de la cuantía en los procesos divisorios, la norma señala que la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble.

Debe indicarse que, el demandante aportó certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en el que es posible determinar que el avalúo catastral de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-43634, el cual asciende a la suma de \$123.735.000 (fl 70 archivo 005).

Atendiendo a las reglas de competencia por el factor de cuantía, el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, tratándose de un proceso de menor cuantía, cuya competencia se encuentra consagrada en el artículo 18 del C. G. del P., en los jueces civiles municipales.

Ahora, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Guarne– Antioquia, la competencia debe asignarse únicamente con observancia en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. esto es, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, siendo el competente para conocer de la presente demanda el Juez Promiscuo Municipal de Guarne – Antioquia (Reparto).

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos -o el vínculo de acceso al expediente respectivo- al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea remitida a los Juzgados Promiscuo Municipales de Guarne - Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar por competencia la presente demanda promovida por los señores Jorge Hernando Álvarez Grisales y Rubén Darío Álvarez Grisales, contra los señores Adriana María Álvarez Grisales y Otros.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea remitida a los Juzgados Promiscuo Municipal de Guarne- Antioquia, conforme a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08ba46f36ac2af62556473da6da8e9defdf6d525600115b6f4e599a26bcc237**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00045 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores WALTER HORACIO MONTOYA GONZÁLEZ (CC 15.438.809) y YANNETH NORELA CARDOZO NARANJO (CC 43.210.626) por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 81 CENTAVOS M.L. (\$ 230.375.541.81)** por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré No. 10990307436 (visto a folio 89 a 93 del archivo 001 expediente electrónico); más intereses remuneratorios pactados a la tasa del 12.15% anual, por el periodo comprendido entre el día 26 de septiembre del año 2023, hasta el 06 de febrero de 2024; más los intereses de mora sobre el capital desde el **07 de febrero de 2024** a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que se supere la tasa máxima legal la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación

Segundo. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de YANNETH NORELA CARDOZO NARANJO (CC 43.210.626) por la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 9.504.665)** por concepto capital incorporado en el

pagaré (visto a folio 81 a 82 del archivo 001 expediente electrónico); intereses de mora sobre el capital desde el **08 de febrero de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación de los demandados al correo electrónico walterhoraciomontoya@gmail.com y yanneth1579@hotmail.com respectivamente (que se observa en la demanda aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia

de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería al abogado DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO con tarjeta profesional No 57.208 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1830fa897a638857f886a3ad244a1bb51a4b40e34a8ffd5dd5d4830a7ce76e3**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2002 00019 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que varios de los meses liquidados fueron efectuados con fecha de 31 días, cuando la regla general para este tipo de liquidaciones es a 30 días.. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, con fecha actual, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **08 de marzo de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital (fl 31 archivo 006)	\$170.000.000,00
Intereses Moratorios del 16/09/2001 al 31/03/2024	\$1.004.960.108,18
Costas (fl 116 archivo 006)	\$17.000.000,00
Total	\$1.191.960.108,18

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-sep-01	30-sep-01					\$170.000.000,00		0,00	170.000.000,00
16-sep-01	30-sep-01	23,06%	2,51%	2,506%		170.000.000,00	15	2.130.456,98	172.130.456,98
1-oct-01	31-oct-01	23,22%	2,52%	2,522%		170.000.000,00	30	4.286.787,89	176.417.244,87
1-nov-01	30-nov-01	22,98%	2,50%	2,499%		170.000.000,00	30	4.247.961,12	180.665.205,99
1-dic-01	31-dic-01	22,48%	2,45%	2,451%		170.000.000,00	30	4.166.765,04	184.831.971,03
1-ene-02	31-ene-02	22,81%	2,48%	2,483%		170.000.000,00	30	4.220.401,14	189.052.372,17
1-feb-02	28-feb-02	22,35%	2,44%	2,439%		170.000.000,00	30	4.145.585,69	193.197.957,86
1-mar-02	31-mar-02	20,97%	2,31%	2,305%		170.000.000,00	30	3.918.993,67	197.116.951,53
1-abr-02	30-abr-02	21,03%	2,31%	2,311%		170.000.000,00	30	3.928.913,29	201.045.864,82
1-may-02	31-may-02	20,00%	2,21%	2,210%		170.000.000,00	30	3.757.756,60	204.803.621,42
1-jun-02	30-jun-02	19,96%	2,21%	2,207%		170.000.000,00	30	3.751.072,20	208.554.693,62
1-jul-02	31-jul-02	19,77%	2,19%	2,188%		170.000.000,00	30	3.719.282,58	212.273.976,20
1-ago-02	31-ago-02	20,01%	2,21%	2,211%		170.000.000,00	30	3.759.427,26	216.033.403,46
1-sep-02	30-sep-02	20,18%	2,23%	2,228%		170.000.000,00	30	3.787.801,47	219.821.204,93
1-oct-02	31-oct-02	20,30%	2,24%	2,240%		170.000.000,00	30	3.807.799,68	223.629.004,61
1-nov-02	30-nov-02	19,76%	2,19%	2,187%		170.000.000,00	30	3.717.607,67	227.346.612,28
1-dic-02	31-dic-02	19,69%	2,18%	2,180%		170.000.000,00	30	3.705.878,32	231.052.490,60
1-ene-03	31-ene-03	19,64%	2,17%	2,175%		170.000.000,00	30	3.697.494,87	234.749.985,47
1-feb-03	28-feb-03	19,78%	2,19%	2,189%		170.000.000,00	30	3.720.957,32	238.470.942,79
1-mar-03	31-mar-03	19,49%	2,16%	2,160%		170.000.000,00	30	3.672.317,79	242.143.260,58
1-abr-03	30-abr-03	19,81%	2,19%	2,192%		170.000.000,00	30	3.725.980,45	245.869.241,03
1-may-03	31-may-03	19,89%	2,20%	2,200%		170.000.000,00	30	3.739.367,68	249.608.608,71
1-jun-03	30-jun-03	19,20%	2,13%	2,131%		170.000.000,00	30	3.623.527,95	253.232.136,66
1-jul-03	31-jul-03	19,44%	2,16%	2,155%		170.000.000,00	30	3.663.916,50	256.896.053,16
1-ago-03	31-ago-03	19,88%	2,20%	2,199%		170.000.000,00	30	3.737.694,89	260.633.748,05
1-sep-03	30-sep-03	20,12%	2,22%	2,222%		170.000.000,00	30	3.777.792,86	264.411.540,91
1-oct-03	31-oct-03	20,04%	2,21%	2,214%		170.000.000,00	30	3.764.438,18	268.175.979,09
1-nov-03	30-nov-03	19,87%	2,20%	2,198%		170.000.000,00	30	3.736.021,93	271.912.001,02
1-dic-03	31-dic-03	19,81%	2,19%	2,192%		170.000.000,00	30	3.725.980,45	275.637.981,47
1-ene-04	31-ene-04	19,67%	2,18%	2,178%		170.000.000,00	30	3.702.525,47	279.340.506,94
1-feb-04	29-feb-04	19,74%	2,18%	2,185%		170.000.000,00	30	3.714.257,32	283.054.764,26
1-mar-04	31-mar-04	19,80%	2,19%	2,191%		170.000.000,00	30	3.724.306,25	286.779.070,51
1-abr-04	30-abr-04	19,78%	2,19%	2,189%		170.000.000,00	30	3.720.957,32	290.500.027,83
1-may-04	31-may-04	19,71%	2,18%	2,182%		170.000.000,00	30	3.709.230,45	294.209.258,28
1-jun-04	30-jun-04	19,67%	2,18%	2,178%		170.000.000,00	30	3.702.525,47	297.911.783,75
1-jul-04	31-jul-04	19,44%	2,16%	2,155%		170.000.000,00	30	3.663.916,50	301.575.700,25
1-ago-04	31-ago-04	19,28%	2,14%	2,139%		170.000.000,00	30	3.637.002,28	305.212.702,53
1-sep-04	30-sep-04	19,50%	2,16%	2,161%		170.000.000,00	30	3.673.997,51	308.886.700,04
1-oct-04	31-oct-04	19,09%	2,12%	2,121%		170.000.000,00	30	3.604.981,93	312.491.681,97
1-nov-04	30-nov-04	19,59%	2,17%	2,170%		170.000.000,00	30	3.689.106,97	316.180.788,94
1-dic-04	31-dic-04	19,49%	2,16%	2,160%		170.000.000,00	30	3.672.317,79	319.853.106,73
1-ene-05	31-ene-05	19,45%	2,16%	2,156%		170.000.000,00	30	3.665.597,11	323.518.703,84
1-feb-05	28-feb-05	19,40%	2,15%	2,151%		170.000.000,00	30	3.657.192,24	327.175.896,08
1-mar-05	31-mar-05	19,15%	2,13%	2,127%		170.000.000,00	30	3.615.100,64	330.790.996,72
1-abr-05	30-abr-05	19,19%	2,13%	2,130%		170.000.000,00	30	3.621.842,85	334.412.839,57
1-may-05	31-may-05	19,02%	2,11%	2,114%		170.000.000,00	30	3.593.168,57	338.006.008,14
1-jun-05	30-jun-05	18,85%	2,10%	2,097%		170.000.000,00	30	3.564.442,10	341.570.450,24
1-jul-05	31-jul-05	18,50%	2,06%	2,062%		170.000.000,00	30	3.505.134,16	345.075.584,40
1-ago-05	31-ago-05	18,24%	2,04%	2,036%		170.000.000,00	30	3.460.932,03	348.536.516,43
1-sep-05	30-sep-05	18,22%	2,03%	2,034%		170.000.000,00	30	3.457.526,73	351.994.043,16
1-oct-05	31-oct-05	17,93%	2,00%	2,005%		170.000.000,00	30	3.408.067,03	355.402.110,19
1-nov-05	30-nov-05	17,81%	1,99%	1,993%		170.000.000,00	30	3.387.555,48	358.789.665,67

1-dic-05	31-dic-05	17,49%	1,96%	1,960%		170.000.000,00	30	3.332.727,14	362.122.392,81
1-ene-06	31-ene-06	17,35%	1,95%	1,946%		170.000.000,00	30	3.308.679,63	365.431.072,44
1-feb-06	28-feb-06	17,51%	1,96%	1,962%		170.000.000,00	30	3.336.159,51	368.767.231,95
1-mar-06	31-mar-06	17,25%	1,94%	1,936%		170.000.000,00	30	3.291.480,33	372.058.712,28
1-abr-06	30-abr-06	16,75%	1,89%	1,885%		170.000.000,00	30	3.205.201,02	375.263.913,30
1-may-06	31-may-06	16,07%	1,82%	1,816%		170.000.000,00	30	3.087.097,23	378.351.010,53
1-jun-06	30-jun-06	15,61%	1,77%	1,769%		170.000.000,00	30	3.006.697,89	381.357.708,42
1-jul-06	31-jul-06	15,08%	1,71%	1,714%		170.000.000,00	30	2.913.551,41	384.271.259,83
1-ago-06	31-ago-06	15,02%	1,71%	1,708%		170.000.000,00	30	2.902.971,66	387.174.231,49
1-sep-06	30-sep-06	15,05%	1,71%	1,711%		170.000.000,00	30	2.908.262,42	390.082.493,91
1-oct-06	31-oct-06	15,07%	1,71%	1,713%		170.000.000,00	30	2.911.788,61	392.994.282,52
1-nov-06	30-nov-06	15,07%	1,71%	1,713%		170.000.000,00	30	2.911.788,61	395.906.071,13
1-dic-06	31-dic-06	15,07%	1,71%	1,713%		170.000.000,00	30	2.911.788,61	398.817.859,74
1-ene-07	4-ene-07	13,83%	1,58%	1,583%		170.000.000,00	4	358.887,30	399.176.747,04
5-ene-07	31-ene-07	13,83%	1,58%	1,583%		170.000.000,00	26	2.332.767,47	401.509.514,51
1-feb-07	28-feb-07	13,83%	1,58%	1,583%		170.000.000,00	30	2.691.654,77	404.201.169,28
1-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,58%	1,583%		170.000.000,00	30	2.691.654,77	406.892.824,05
1-abr-07	30-abr-07	16,75%	1,89%	1,885%		170.000.000,00	30	3.205.201,02	410.098.025,07
1-may-07	31-may-07	16,75%	1,89%	1,885%		170.000.000,00	30	3.205.201,02	413.303.226,09
1-jun-07	30-jun-07	16,75%	1,89%	1,885%		170.000.000,00	30	3.205.201,02	416.508.427,11
1-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,11%	2,113%		170.000.000,00	30	3.591.480,22	420.099.907,33
1-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,11%	2,113%		170.000.000,00	30	3.591.480,22	423.691.387,55
1-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,11%	2,113%		170.000.000,00	30	3.591.480,22	427.282.867,77
1-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,33%	2,333%		170.000.000,00	30	3.966.880,95	431.249.748,72
1-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,33%	2,333%		170.000.000,00	30	3.966.880,95	435.216.629,67
1-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,33%	2,333%		170.000.000,00	30	3.966.880,95	439.183.510,62
1-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,39%	2,389%		170.000.000,00	30	4.060.583,75	443.244.094,37
1-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,39%	2,389%		170.000.000,00	30	4.060.583,75	447.304.678,12
1-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,39%	2,389%		170.000.000,00	30	4.060.583,75	451.365.261,87
1-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,40%	2,397%		170.000.000,00	30	4.075.328,33	455.440.590,20
1-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	2,397%		170.000.000,00	30	4.075.328,33	459.515.918,53
1-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	2,397%		170.000.000,00	30	4.075.328,33	463.591.246,86
1-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%		170.000.000,00	30	4.008.047,02	467.599.293,88
1-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%		170.000.000,00	30	4.008.047,02	471.607.340,90
1-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		170.000.000,00	30	4.008.047,02	475.615.387,92
1-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		170.000.000,00	30	3.927.260,45	479.542.648,37
1-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		170.000.000,00	30	3.927.260,45	483.469.908,82
1-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		170.000.000,00	30	3.927.260,45	487.397.169,27
1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		170.000.000,00	30	3.836.087,23	491.233.256,50
1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		170.000.000,00	30	3.836.087,23	495.069.343,73
1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		170.000.000,00	30	3.836.087,23	498.905.430,96
1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		170.000.000,00	30	3.804.468,41	502.709.899,37
1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		170.000.000,00	30	3.804.468,41	506.514.367,78
1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		170.000.000,00	30	3.804.468,41	510.318.836,19
1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		170.000.000,00	30	3.530.579,15	513.849.415,34
1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		170.000.000,00	30	3.530.579,15	517.379.994,49
1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		170.000.000,00	30	3.530.579,15	520.910.573,64
1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		170.000.000,00	30	3.296.642,09	524.207.215,73
1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		170.000.000,00	30	3.296.642,09	527.503.857,82
1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		170.000.000,00	30	3.296.642,09	530.800.499,91
1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		170.000.000,00	30	3.099.295,97	533.899.795,88
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		170.000.000,00	30	3.099.295,97	536.999.091,85
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		170.000.000,00	30	3.099.295,97	540.098.387,82
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		170.000.000,00	30	2.954.041,26	543.052.429,08
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		170.000.000,00	30	2.954.041,26	546.006.470,34
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		170.000.000,00	30	2.954.041,26	548.960.511,60

1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		170.000.000,00	30	2.888.854,25	551.849.365,85
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		170.000.000,00	30	2.888.854,25	554.738.220,10
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		170.000.000,00	30	2.888.854,25	557.627.074,35
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		170.000.000,00	30	2.759.443,57	560.386.517,92
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		170.000.000,00	30	2.759.443,57	563.145.961,49
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		170.000.000,00	30	2.759.443,57	565.905.405,06
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		170.000.000,00	30	3.006.697,89	568.912.102,95
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		170.000.000,00	30	3.006.697,89	571.918.800,84
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		170.000.000,00	30	3.006.697,89	574.925.498,73
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		170.000.000,00	30	3.367.017,20	578.292.515,93
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		170.000.000,00	30	3.367.017,20	581.659.533,13
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		170.000.000,00	30	3.367.017,20	585.026.550,33
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		170.000.000,00	30	3.527.188,86	588.553.739,19
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		170.000.000,00	30	3.527.188,86	592.080.928,05
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		170.000.000,00	30	3.527.188,86	595.608.116,91
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		170.000.000,00	30	3.655.510,73	599.263.627,64
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		170.000.000,00	30	3.655.510,73	602.919.138,37
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		170.000.000,00	30	3.655.510,73	606.574.649,10
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		170.000.000,00	30	3.744.384,96	610.319.034,06
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		170.000.000,00	30	3.744.384,96	614.063.419,02
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		170.000.000,00	30	3.744.384,96	617.807.803,98
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		170.000.000,00	30	3.844.397,47	621.652.201,45
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,262%		170.000.000,00	30	3.844.895,95	625.497.097,40
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		170.000.000,00	30	3.844.397,47	629.341.494,87
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		170.000.000,00	30	3.900.791,53	633.242.286,40
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		170.000.000,00	30	3.900.791,53	637.143.077,93
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		170.000.000,00	30	3.900.791,53	641.043.869,46
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		170.000.000,00	30	3.905.757,83	644.949.627,29
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		170.000.000,00	30	3.905.757,83	648.855.385,12
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		170.000.000,00	30	3.905.757,83	652.761.142,95
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		170.000.000,00	30	3.882.568,40	656.643.711,35
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		170.000.000,00	30	3.882.568,40	660.526.279,75
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		170.000.000,00	30	3.882.568,40	664.408.848,15
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		170.000.000,00	30	3.895.823,66	668.304.671,81
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		170.000.000,00	30	3.895.823,66	672.200.495,47
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		170.000.000,00	30	3.895.823,66	676.096.319,13
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		170.000.000,00	30	3.814.460,14	679.910.779,27
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		170.000.000,00	30	3.814.460,14	683.725.239,41
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		170.000.000,00	30	3.814.460,14	687.539.699,55
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		170.000.000,00	30	3.732.675,48	691.272.375,03
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		170.000.000,00	30	3.732.675,48	695.005.050,51
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		170.000.000,00	30	3.732.675,48	698.737.725,99
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		170.000.000,00	30	3.699.171,92	702.436.897,91
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		170.000.000,00	30	3.699.171,92	706.136.069,83
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		170.000.000,00	30	3.699.171,92	709.835.241,75
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		170.000.000,00	30	3.695.817,65	713.531.059,40
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		170.000.000,00	30	3.695.817,65	717.226.877,05
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		170.000.000,00	30	3.695.817,65	720.922.694,70
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		170.000.000,00	30	3.645.417,90	724.568.112,60

1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		170.000.000,00	30	3.645.417,90	728.213.530,50
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		170.000.000,00	30	3.645.417,90	731.858.948,40
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		170.000.000,00	30	3.618.472,10	735.477.420,50
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		170.000.000,00	30	3.618.472,10	739.095.892,60
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		170.000.000,00	30	3.618.472,10	742.714.364,70
1-ene-15	31-ene-15	19,17%	2,13%	2,129%		170.000.000,00	30	3.618.472,10	746.332.836,80
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		170.000.000,00	30	3.625.212,87	749.958.049,67

1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		170.000.000,00	30	3.625.212,87	753.583.262,54
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17	757.235.409,71
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17	760.887.556,88
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17	764.539.704,05
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		170.000.000,00	30	3.633.634,78	768.173.338,83
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		170.000.000,00	30	3.633.634,78	771.806.973,61
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		170.000.000,00	30	3.633.634,78	775.440.608,39
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		170.000.000,00	30	3.645.417,90	779.086.026,29
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		170.000.000,00	30	3.645.417,90	782.731.444,19
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		170.000.000,00	30	3.645.417,90	786.376.862,09
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		170.000.000,00	30	3.704.201,98	790.081.064,07
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		170.000.000,00	30	3.704.201,98	793.785.266,05
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		170.000.000,00	30	3.704.201,98	797.489.468,03
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		170.000.000,00	30	3.847.720,35	801.337.188,38
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		170.000.000,00	30	3.847.720,35	805.184.908,73
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		170.000.000,00	30	3.847.720,35	809.032.629,08
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		170.000.000,00	30	3.980.065,75	813.012.694,83
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		170.000.000,00	30	3.980.065,75	816.992.760,58
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		170.000.000,00	30	3.980.065,75	820.972.826,33
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		170.000.000,00	30	4.086.786,85	825.059.613,18
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		170.000.000,00	30	4.086.786,85	829.146.400,03
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		170.000.000,00	30	4.086.786,85	833.233.186,88
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		170.000.000,00	30	4.143.955,33	837.377.142,21
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		170.000.000,00	30	4.143.955,33	841.521.097,54
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		170.000.000,00	30	4.143.955,33	845.665.052,87
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		170.000.000,00	30	4.142.324,81	849.807.377,68
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		170.000.000,00	30	4.142.324,81	853.949.702,49
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		170.000.000,00	30	4.142.324,81	858.092.027,30
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		170.000.000,00	30	4.085.150,43	862.177.177,73
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		170.000.000,00	30	4.085.150,43	866.262.328,16
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		170.000.000,00	30	4.085.150,43	870.347.478,59
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		170.000.000,00	30	3.948.733,87	874.296.212,46
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		170.000.000,00	30	3.917.339,80	878.213.552,26
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		170.000.000,00	30	3.885.883,26	882.099.435,52
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		170.000.000,00	30	3.872.619,65	885.972.055,17
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		170.000.000,00	30	3.925.607,44	889.897.662,61
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		170.000.000,00	30	3.870.960,92	893.768.623,53
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		170.000.000,00	30	3.837.749,63	897.606.373,16
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		170.000.000,00	30	3.831.098,99	901.437.472,15
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		170.000.000,00	30	3.804.468,41	905.241.940,56
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		170.000.000,00	30	3.762.768,05	909.004.708,61
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		170.000.000,00	30	3.747.728,93	912.752.437,54
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		170.000.000,00	30	3.725.980,45	916.478.417,99
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		170.000.000,00	30	3.695.817,65	920.174.235,64
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		170.000.000,00	30	3.672.317,79	923.846.553,43
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		170.000.000,00	30	3.657.192,24	927.503.745,67
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		170.000.000,00	30	3.616.786,46	931.120.532,13
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		170.000.000,00	30	3.707.554,47	934.828.086,60
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17	938.480.233,77
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		170.000.000,00	30	3.643.735,14	942.123.968,91
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		170.000.000,00	30	3.647.100,49	945.771.069,40
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		170.000.000,00	30	3.640.369,07	949.411.438,47
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		170.000.000,00	30	3.637.002,28	953.048.440,75
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		170.000.000,00	30	3.643.735,14	956.692.175,89
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		170.000.000,00	30	3.643.735,14	960.335.911,03
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		170.000.000,00	30	3.606.668,84	963.942.579,87
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		170.000.000,00	30	3.594.856,73	967.537.436,60

1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		170.000.000,00	30	3.574.586,83	971.112.023,43
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		170.000.000,00	30	3.550.905,64	974.662.929,07
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		170.000.000,00	30	3.599.920,15	978.262.849,22
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		170.000.000,00	30	3.581.346,35	981.844.195,57
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		170.000.000,00	30	3.537.357,56	985.381.553,13
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		170.000.000,00	30	3.452.417,39	988.833.970,52
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		170.000.000,00	30	3.440.489,18	992.274.459,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		170.000.000,00	30	3.440.489,18	995.714.948,88
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		170.000.000,00	30	3.469.442,06	999.184.390,94
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		170.000.000,00	30	3.479.648,05	1.002.664.038,99
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		170.000.000,00	30	3.435.374,32	1.006.099.413,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		170.000.000,00	30	3.392.685,87	1.009.492.099,18
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		170.000.000,00	30	3.327.577,19	1.012.819.676,37
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		170.000.000,00	30	3.303.521,81	1.016.123.198,18
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		170.000.000,00	30	3.341.306,66	1.019.464.504,84
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		170.000.000,00	30	3.318.990,20	1.022.783.495,04
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		170.000.000,00	30	3.301.802,16	1.026.085.297,20
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		170.000.000,00	30	3.286.316,88	1.029.371.614,08
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		170.000.000,00	30	3.284.595,35	1.032.656.209,43
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		170.000.000,00	30	3.279.429,64	1.035.935.639,07
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		170.000.000,00	30	3.289.759,37	1.039.225.398,44
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		170.000.000,00	30	3.281.151,74	1.042.506.550,18
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		170.000.000,00	30	3.262.198,37	1.045.768.748,55
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		170.000.000,00	30	3.294.921,70	1.049.063.670,25
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		170.000.000,00	30	3.327.577,19	1.052.391.247,44
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		170.000.000,00	30	3.361.878,45	1.055.753.125,89
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		170.000.000,00	30	3.471.143,52	1.059.224.269,41
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		170.000.000,00	30	3.500.040,23	1.062.724.309,64
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		170.000.000,00	30	3.598.232,52	1.066.322.542,16
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		170.000.000,00	30	3.709.230,45	1.070.031.772,61
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		170.000.000,00	30	3.824.445,55	1.073.856.218,16
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		170.000.000,00	30	3.970.178,18	1.077.826.396,34
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		170.000.000,00	30	4.122.745,42	1.081.949.141,76
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		170.000.000,00	30	4.331.965,86	1.086.281.107,62
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		170.000.000,00	30	4.509.807,96	1.090.790.915,58
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		170.000.000,00	30	4.695.129,76	1.095.486.045,34
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		170.000.000,00	30	4.985.364,24	1.100.471.409,58
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		170.000.000,00	30	5.169.840,13	1.105.641.249,71
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		170.000.000,00	30	5.373.343,85	1.111.014.593,56
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		170.000.000,00	30	5.472.630,04	1.116.487.223,60
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		170.000.000,00	30	5.554.899,06	1.122.042.122,66
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		170.000.000,00	30	5.386.919,33	1.127.429.041,99
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		170.000.000,00	30	5.309.838,29	1.132.738.880,28
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		170.000.000,00	30	5.249.120,63	1.137.988.000,91
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		170.000.000,00	30	5.156.078,35	1.143.144.079,26
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		170.000.000,00	30	5.045.553,77	1.148.189.633,03
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		170.000.000,00	30	4.812.798,21	1.153.002.431,24
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		170.000.000,00	30	4.654.133,70	1.157.656.564,94
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		170.000.000,00	30	4.578.169,43	1.162.234.734,37
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		170.000.000,00	30	4.302.937,67	1.166.537.672,04
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		170.000.000,00	30	4.301.323,43	1.170.838.995,47
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		170.000.000,00	30	4.121.112,71	1.174.960.108,18
						Resultados >>		1.004.960.108,18	1.174.960.108,18

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3727ee853efd8252638de6ac7c935e60f1b53c706ec08694a1ae01abb53d03a**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00169 00
Asunto	Auto Requiere por segunda vez

En atención a lo ordenado por este despacho en auto del 15 de septiembre de 2023 (archivo 086) , se requiere por segunda vez, al apoderado de la parte demandante, para que informe al Despacho si ha recibido abonos al capital e intereses de los créditos relacionados en el proceso y en caso afirmativo indicar el valor de los abonos recibidos con su respectiva fecha de recepción. Para ello se otorga término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a015ca1a028abdfd23a66301810623ed5bcc7c4a25d4566e4de87b1ed1b9308**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	Resuelve solicitud de certificación de título.

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, (archivo 97), debe indicarse a la memorialista que, dentro del proceso de referencia el Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2023 (archivo 084), ordenó la entrega de la suma de seis millones ciento diez mil pesos (\$6.110.000) a favor del demandado JOSÉ LUIS ECHEVERRI ECHEVERRI (C.C. 15.429.917), que corresponde al título No 413810000047352 consignado en la plataforma del banco agrario de esta judicatura (archivo 098).

							
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413810000047352	8909073172	RIONEGRO MUNICIPIO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 6.110.000,00	
Total Valor						\$ 6.110.000,00	

Cabe indicar que, la orden de entrega de dicha suma de dinero fue con ocasión la orden emitida mediante sentencia anticipada del 8 de febrero de 2022, (archivo 046 expediente electrónico), dentro del proceso de expropiación de referencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b768422d580ec9fe217c4494917077f542e92540b866b0f206ecd56af643430b**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Resueve Solicitud

No se reconoce personería al Grupo Empresarial Litigio Estrategico S.A.S. para representar a los señores Teresa de Jesús Naranjo Arroyave (cc 21.422.157), Claudia Patricia Osorio Naranjo (cc 43.766.068), María Gladys Osorio Naranjo (cc 43.766.659), Nemesio Antonio Osorio Naranjo (cc 1.022.034.758), Liliana Marcela Osorio Naranjo (cc 1.022.035.960), y la menor Rosa María López Osorio (Nuip 1.022.032.937), representada por su padre el señor Francisco Luis López (cc 7.783.850), por cuanto el poder allegado (archivos 091), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de

la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en Radicado 05615 31 03 002 2014 00201 00 Asunto No reconoce personería y requiere a parte demandante relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

De otro lado se dispone que por la secretaria del despacho se remitan las comunicaciones ordenadas en auto del 16 de junio de 2022 (archivo 020) a fin de la inscripción de la sentencia proferida en esta actuación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbcf51c6f23e9ffe038c49f96d65dda3cd74b9437f772da141657aa870018a**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021-00173 00
Asunto	Resuelve solicitud de certificación de título.

En virtud de la solicitud de consulta de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 092), se indica al amemorialista que, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, dentro del proceso de referencia, se encontraron los siguientes títulos disponibles.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	OLGA LUCIA GALVIS SOTO
Datos del Título	
Número Título:	413810000047099
Número Proceso:	05615310300220210017300
Fecha Elaboración:	10/10/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	056152031002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 32.000,00
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8009039388
Nombres Demandante:	BANCOLOMBIA
Apellidos Demandante:	SA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	15385707
Nombres Demandado:	NORBEEY ALONSO
Apellidos Demandado:	LOPEZ RIOS
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	71118821
Nombres Consignante:	YEISON
Apellidos Consignante:	ALZATE QUINTERO

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dd081c8e638aff7ae03ba6007caf748c81a0fe2ea0ac8fab8f6aced47cfb6b**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00106 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, este Despacho ordena la entrega de los siguientes títulos existentes dentro del proceso:

A favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860.034.313-7), se ordena la entrega de los siguientes títulos:

- Título No 413810000036799 por valor de \$ 19.705.114,16
- Título No 413810000036823 por valor de \$ 2.621.232,42
- Título No 413810000036881 por valor de \$ 1.498.490,55
- Título No 413810000036941 por valor de \$ 478.697,00
- Título No 413810000037149 por valor de \$ 996.610,26
- Título No 413810000037231 por valor de \$ 224.515,56
- Título No 413810000037293 por valor de \$ 172.609,94
- Título No 413810000037486 por valor de \$ 753.971,57
- Título No 413810000038792 por valor de \$ 164.153,12
- Título No 413810000038847 por valor de \$ 163.346,39
- Título No 413810000039295 por valor de \$ 148.406,62
- Título No 413810000040071 por valor de \$ 22.910,38
- Título No 413810000040465 por valor de \$ 46.115,36
- Título No 413810000041888 por valor de \$ 88.644,28
- Título No 413810000042606 por valor de \$ 583.558,09
- Título No 413810000044896 por valor de \$ 43.833,34
- Título No 413810000048254 por valor de \$ 76.692,70
- Título No 413810000048644 por valor de \$ 58.284,17

Por secretaría dispóngase lo necesario para tal fin.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5d7eda10a1c9218701ae69771cf1c6254e0bc1c76ebcbc4113936b5bf9bbe5**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00163 00
Asunto	Auto requiere a catastro municipal

En atención al memorial aportado por el perito de la parte demandante, visto en archivo 066 del expediente, en el que indicó que, se requieren los planos catastrales de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 020-160279 y 020-167582, con la finalidad de proyectar las coordenadas en el sistema de información geográfica (QGIS), en las que se pueda identificar con certeza la ubicación de la construcción; y teniendo en cuenta las explicaciones dadas por el profesional, se requiere a Catastro Municipal del Carmen de Viboral para que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, aporte al despacho, planos catastrales de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-160279 y 020-167582, en los que se puedan observar las coordenadas geográficas de cada uno de los inmuebles requeridos.

Comuníquese lo anterior a la Catastro Municipal del Carmen de Viboral, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos correspondientes, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b84d2ad7a19434c55820a933eaf201e1be7f245978f66d22ef9ed53d8a36e90**

Documento generado en 02/04/2024 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>